

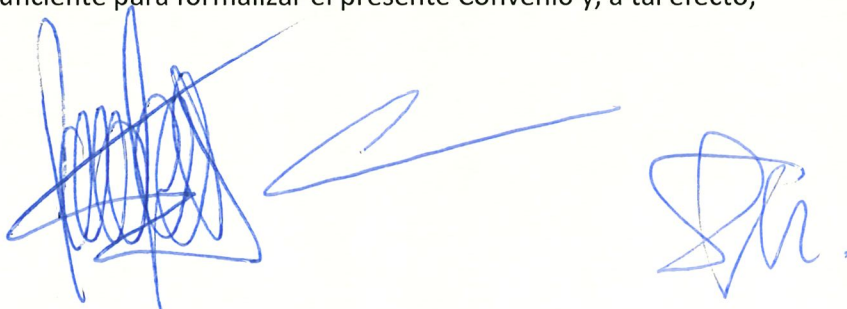
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U. (GICAMAN) Y LA ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA ATHENA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL EN PROMOCIONES DE VIVIENDA GESTIONADAS POR GICAMAN

REUNIDOS

De una parte, Dña. Silvia López Martín, con D.N.I. 03.879.777-E, en calidad de Presidenta y D. Roberto Cámara García, con D.N.I. 51.917.047-K, en calidad de Director Gerente, en nombre y representación de la empresa pública **GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA – LA MANCHA, S.A.U.** (en adelante, GICAMAN), con C.I.F. A45421641, y domicilio en Toledo, calle Río Cabriel, número 12; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada en Toledo por la Notario Dña. Ana Fernández-Tresguerres García el 7 de abril de 1.998, bajo el número 1.080 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Toledo, al tomo 845 General, folio 20, hoja número TO-12690, actuando conjunta y mancomunadamente, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por el Notario de Toledo, D. Jorge Hernández Santonja, en fecha 5 de marzo de 2026, bajo el número 702 de su protocolo.

De otra parte, D. Francisco J. Peces Bernardo, con D.N.I. 03.835.092-A, en calidad de Presidente de la **Asociación Socioeducativa ATHENA**, con C.I.F. G45717477, y domicilio en calle Río Alberche n.º 86, Local, Toledo, inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número 22.814, actuando en representación de la misma en virtud del acuerdo adoptado por su Asamblea General de fecha 22 de abril de 2023.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,



EXPONEN

Primero. Que Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U. (GICAMAN) es una sociedad mercantil pública adscrita a la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuyo objeto comprende, entre otros, la promoción, construcción, conservación, explotación y gestión de viviendas protegidas e infraestructuras públicas.

Segundo. Que la Asociación Socioeducativa ATHENA es una entidad sin ánimo de lucro cuya actividad está orientada al desarrollo de programas de intervención socioeducativa, mediación comunitaria, acompañamiento social, orientación y apoyo a personas y familias.

Tercero. Que ambas entidades comparten el interés de mejorar la convivencia en las promociones de vivienda gestionadas por GICAMAN, favorecer la inclusión social de sus residentes, facilitar el acceso a los recursos sociales existentes y conocer de forma más precisa la realidad social y económica de las personas adjudicatarias y arrendatarias de dichas viviendas.

Cuarto. Que, para la consecución de dichos objetivos de interés común, ambas entidades consideran conveniente establecer un marco de colaboración que permita desarrollar actuaciones de acompañamiento e intervención socioeducativa en las promociones de vivienda gestionadas por GICAMAN.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre GICAMAN y ATHENA para el desarrollo de actuaciones de acompañamiento, orientación e intervención socioeducativa dirigidas a las personas y familias adjudicatarias o arrendatarias de las promociones de vivienda gestionadas por GICAMAN.



Las actuaciones desarrolladas tendrán como finalidad:

- Conocer la realidad social y económica de las personas residentes.
- Favorecer la inclusión social.
- Mejorar la convivencia en las promociones.
- Informar y orientar sobre recursos, ayudas y prestaciones disponibles.
- Impulsar actuaciones de mediación y educación cívica.
- Detectar situaciones de vulnerabilidad social y facilitar su adecuada atención.

Segunda. Ámbito de actuación

Las actuaciones previstas en este Convenio podrán desarrollarse en las siguientes promociones, gestionadas por GICAMAN:

- 148 viviendas de protección oficial en Toledo.
- 109 viviendas con protección pública en Toledo.
- 101 viviendas de protección oficial en Toledo.
- 70 viviendas de protección oficial en Toledo.

Tercera. Compromisos de GICAMAN

GICAMAN se compromete a:

- a) Facilitar la coordinación necesaria para el desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio.
- b) Informar a las personas adjudicatarias o arrendatarias de la existencia del Programa de Acompañamiento Social objeto del presente Convenio.
- c) Colaborar con ATHENA en la planificación y seguimiento de las actuaciones que se lleven a cabo.



d) Tener en consideración la información contenida en los informes socioeducativos elaborados por ATHENA para un mejor conocimiento de la situación social y económica de las personas residentes.

Cuarta. Compromisos de ATHENA

ATHENA se compromete a:

- a) Desarrollar actuaciones de acompañamiento e intervención socioeducativa.
- b) Realizar entrevistas y visitas domiciliarias cuando resulten necesarias para el desarrollo de los objetivos del Convenio.
- c) Elaborar informes socioeducativos sobre la situación personal, familiar, económica y social de las personas participantes.
- d) Informar y orientar a las personas residentes sobre ayudas, recursos y prestaciones públicas o privadas que pudieran resultar de interés.
- e) Promover actuaciones de mediación y mejora de la convivencia en las promociones.
- f) Realizar el seguimiento de los casos que requieran una intervención continuada.

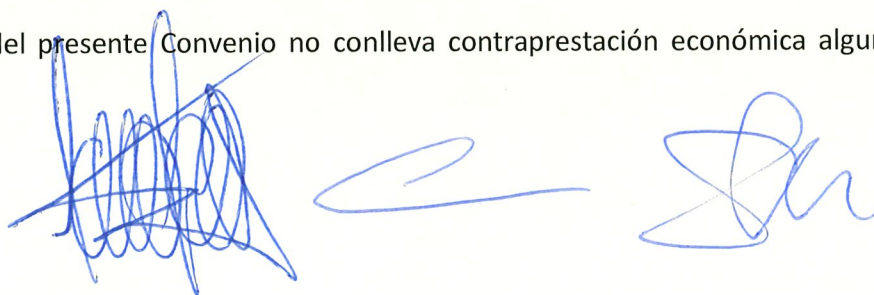
Quinta. Informes socioeducativos

Los informes elaborados por ATHENA tendrán carácter exclusivamente técnico, informativo y no vinculante.

La elaboración de dichos informes no supondrá participación alguna de ATHENA en las decisiones que correspondan a GICAMAN en relación con la gestión de sus viviendas, adjudicaciones, contratos de arrendamiento, rentas, garantías, acuerdos de pago, procedimientos de recuperación posesoria o cualesquiera otras actuaciones propias de sus competencias.

Sexta. Ausencia de contraprestación económica

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica alguna entre las



partes.

Cada entidad asumirá con sus propios medios personales, materiales y organizativos las actuaciones que le correspondan para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Séptima. Protección de datos y confidencialidad

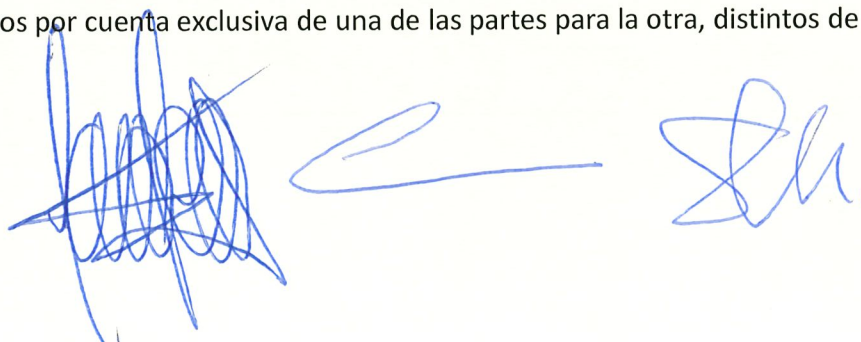
Las partes se comprometen a cumplir en todo momento las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cada una de las partes actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos personales que trate en el ejercicio de sus respectivas funciones y para el cumplimiento de las finalidades que le son propias en el marco del presente Convenio.

A los efectos del desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio, cada una de las partes podrá comunicar a la otra aquellos datos personales de las personas adjudicatarias, arrendatarias o residentes que resulten adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para posibilitar el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente Convenio y, en particular, el contacto con las personas destinatarias y la ejecución por parte de ATHENA de las actuaciones de acompañamiento, orientación e intervención socioeducativa contempladas en el presente Convenio.

Cada una de las partes tratará los datos personales a los que tenga acceso bajo su exclusiva responsabilidad y únicamente para la consecución de los fines previstos en el presente Convenio, determinando autónomamente los medios necesarios para el desarrollo de las actuaciones que le correspondan.

En consecuencia, las partes reconocen expresamente que la relación derivada del presente Convenio no tiene la consideración de encargo del tratamiento en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, sin perjuicio de que, en caso de producirse tratamientos por cuenta exclusiva de una de las partes para la otra, distintos de los previstos



en este Convenio, deba formalizarse el correspondiente acuerdo de encargo del tratamiento con carácter previo a su realización.

Cada una de las partes será responsable de cumplir las obligaciones que le correspondan como responsable del tratamiento, incluyendo, entre otras, la determinación de la base jurídica legitimadora del tratamiento, el cumplimiento del deber de información, la atención de los derechos de las personas interesadas, la implantación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas, la llevanza de los registros de actividades del tratamiento que resulten exigibles, la gestión de las incidencias y violaciones de seguridad y, en su caso, la designación de Delegado de Protección de Datos cuando proceda de conformidad con la normativa aplicable.

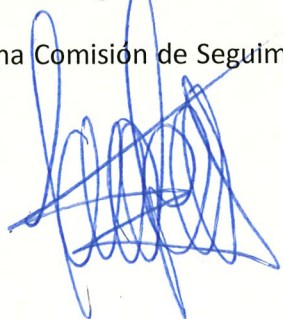
Cada una de las partes será la única responsable de los tratamientos que realice bajo su ámbito de actuación y responderá directamente de cualquier incumplimiento de la normativa de protección de datos que le resulte imputable, sin que pueda derivarse responsabilidad alguna para la otra parte por actuaciones, omisiones o incumplimientos que le sean exclusiva y directamente atribuibles.

Los informes socioeducativos elaborados por ATHENA tendrán carácter técnico e informativo y podrán ser facilitados a GICAMAN para el cumplimiento de las finalidades de colaboración previstas en este Convenio. La elaboración de dichos informes no implicará la participación de ATHENA en las decisiones que correspondan exclusivamente a GICAMAN en el ejercicio de sus competencias de gestión de vivienda.

Las partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información tratada en el marco del presente Convenio y se comprometen a guardar secreto respecto de toda la información a la que tengan acceso con ocasión de su ejecución, obligación que subsistirá incluso una vez extinguido el mismo.

Octava. Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de GICAMAN



y dos representantes de ATHENA.

Corresponderá a dicha Comisión:

- Supervisar la ejecución del Convenio.
- Coordinar las actuaciones previstas.
- Resolver las incidencias que puedan surgir en su aplicación.
- Evaluar periódicamente los resultados obtenidos.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y siempre que cualquiera de las partes lo considere necesario.

Novena. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar expresamente su prórroga por un período máximo de dos años, mediante acuerdo escrito formalizado por ambas partes.

Décima. Extinción

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- b) El transcurso del plazo de vigencia.
- c) El acuerdo unánime de las partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.



Undécima. Naturaleza jurídica

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-privada y constituye un acuerdo de colaboración suscrito entre las partes para la consecución de fines de interés común relacionados con el acompañamiento social y la mejora de la convivencia en las promociones de vivienda gestionadas por GICAMAN.

El Convenio se registrará por sus propias cláusulas y, en lo no previsto en las mismas, por las disposiciones del Derecho privado que resulten de aplicación.

La suscripción del presente Convenio no implica la existencia de relación laboral, mercantil, societaria o de representación entre las partes, que conservarán en todo momento su plena independencia jurídica y organizativa.

Las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento o extinción del presente Convenio y que no pudieran resolverse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los Juzgados y Tribunales del orden civil de Toledo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

En Toledo, a 19 de agosto de 2026

GICAMAN, S.A.U.



Dña. Silvia López Martín



D. Roberto Cámara García

Asociación Socioeducativa ATHENA



D. Francisco J. Peces Bernardo